

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00571
REFERENCIA: DIVORCIO

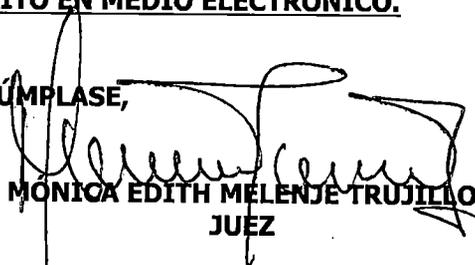
Bogotá, - 3 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMITESE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR los hechos de la demanda en el sentido de indicar el domicilio común anterior de los cónyuges.
2. ACLARAR la ubicación actual de la demandante, señora MARTHA JEANNETHE TRIANA MELENDEZ, indicando dirección física exacta, precisando municipio y departamento.
3. ACLARAR las pretensiones acumuladas relacionadas con la fijación de alimentos y custodia de la menor, cumpliéndose para la acumulación lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. y especificar los hechos que fundamentan cada una de las peticiones.
4. ALLEGAR la relación de las necesidades alimentarias de la menor y prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado.

ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 2, fijado hoy **4 DIC 2020**
a las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NIVG